

¿Quieres conocer las **medidas
tributarias y financieras,
implementadas y vigentes para las
pequeñas empresas del sector
hotelero** en el departamento
del Magdalena?



Bienvenidos a

Una ventana
abierta a la **nueva**
visión en el sector
hotelero



INCIDENCIAS DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS
EN LAS MICRO EMPRESAS DEL SECTOR HOTELERO EN EL DEPARTAMENTO
DEL MAGDALENA, EN TIEMPOS DE COVID DURANTE EL AÑO 2020

Deisy Johana Cala Morales
Abdwar Hernán Ortiz Damián
Luisa Fernanda Tole Escobar

Universidad Antonio Nariño
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Programa de Maestría en Gerencia Financiera y Tributaria
Colombia
2021



Objetivo General

Identificar las medidas tributarias y financieras vigentes para las pequeñas empresas del sector hotelero en el departamento del Magdalena.

Objetivos Específicos

Orientar las medidas tributarias y financieras vigentes para las pequeñas empresas del sector hotelero en dicho departamento.

Informar los procedimientos básicos para tener acceso a las medidas tributarias y financieras vigentes, para las pequeñas empresas del sector hotelero en el departamento en mención.



Ley 2068 de 2020, Turismo en Colombia Beneficios

- Promover la inversión en el sector, mediante tarifa especial del 9 % del impuesto sobre la renta.
- Eliminar temporalmente el pago de contribución parafiscal de los prestadores de servicios turísticos.
- Exonerar del pago de la sanción por extemporaneidad para la renovación del Registro Nacional de Turismo - RNT, hasta el 30/03/2021.
- Reducir impuesto al consumo al 0% para servicios de hotelería y turismo, hasta el 31/12/2021.
- Destinar la contribución parafiscal para la promoción, competitividad y sostenibilidad.



- Descontar el 25% en renta de las inversiones realizadas para el control, conservación o mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas.
- Exención transitoria del IVA hasta el 31/12/2021 para servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia.
- Exclusión transitoria del IVA para franquicias (Expendio de comidas, bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, panaderías). Hasta el 31/12/2021.

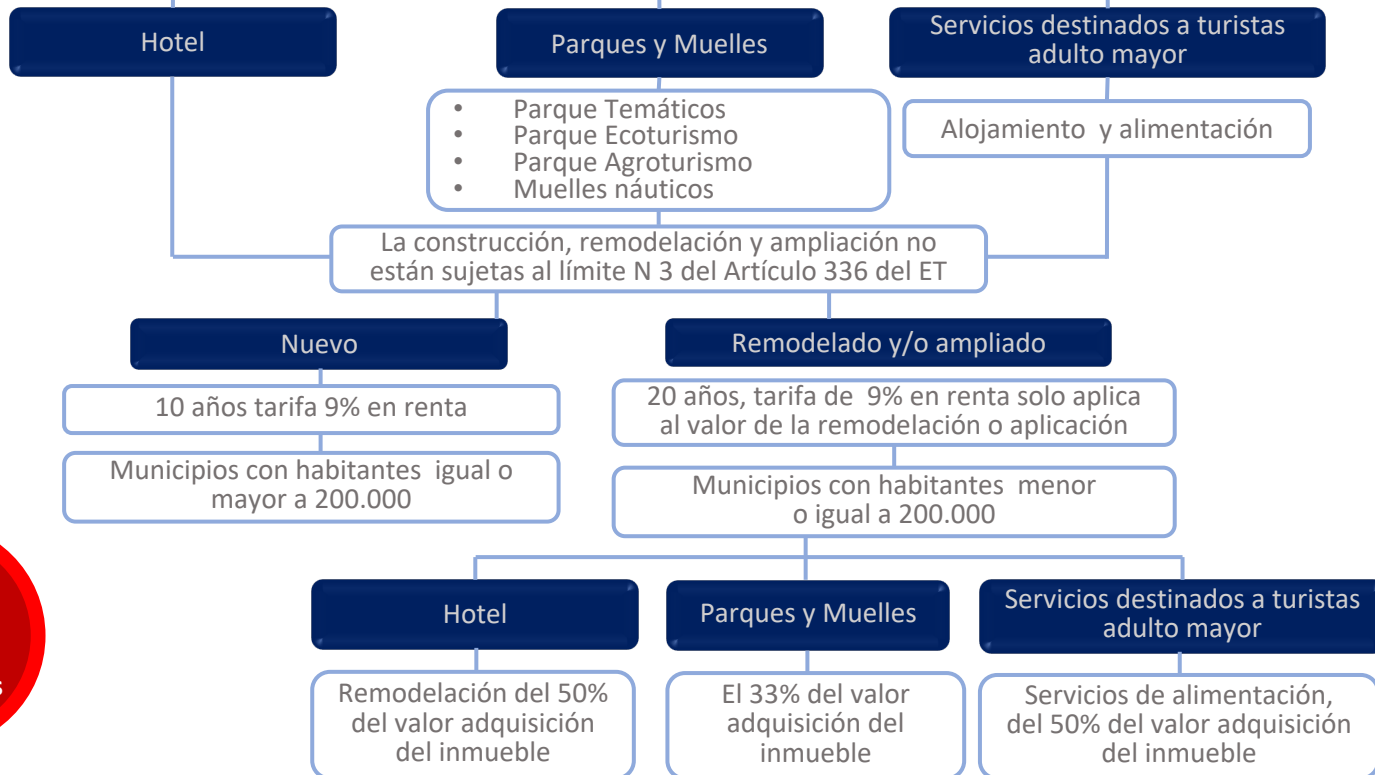
Señor Hotelero: Recuerde tener en cuenta esta información que debe cumplir para aplicar a las medidas

- Empresas que hayan sido constituidas antes del 1 de enero de 2020
- Cuenten con una inscripción en el registro mercantil o renovada por lo menos en el año 2019.
- Inscripción activa en el RNT.
- Tener un producto de depósito, cuenta de ahorros, cuenta corriente, en una entidad financiera.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal.



Artículo 41 de la Ley 2068, modifica el Artículo 240 del Estatuto Tributario en su párrafo 5

Beneficio: *Promover la inversión en el sector, mediante tarifa especial del 9 % del impuesto sobre la renta*



Este beneficio no incluye moteles ni residencias



Artículo 47 de la Ley 2068 de 2020

Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas (Restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, panaderías que funcionen bajo el modelo de franquicia).

Reducir impuesto al consumo al 0% para servicios de hotelería y turismo, hasta el 31/12/2021, tarifa del impuesto nacional a consumo mencionado en los Artículos 512-9 y 512-12 del ET.

Este impuesto ha generado complicaciones para los hoteles en términos de facturación, ya que se debe cobrar en los servicios de restaurantes dentro de los paquetes turísticos, pero no el servicio de alojamiento.

La medida genera una rebaja en el costo de los planes turísticos que incluyen alimentación; es una oportunidad para una mayor afluencia de clientes.

Artículo 42 de Ley 2068 de 2020 . Modificación del Artículo 255 del Estatuto Tributario

Parágrafo 2. Descuento al impuesto de renta para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas.

25% de las inversiones que hayan realizado.

Área destinada al desarrollo de la actividad turística.

Beneficios tributarios aplicables al sector turístico relacionados con la adquisición de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades que tengan como objeto el turismo sostenible.

Se puede usar hasta el 20% del total en metros del predio adquirido.



Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF

Es un subsidio directo al pago de nómina de trabajadores dependientes, donde el Gobierno Nacional busca proteger el empleo formal.

Beneficios Decreto 639 y 815 del 2020

- Empresas, personas naturales, consorcios, entidades sin ánimo de lucro, uniones temporales y patrimonios autónomos.

Requisitos

- Demostrar la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos.
- No hayan estado obligados a restituir el aporte estatal del PAEF Art 8 Decreto 815 del 2020.



- Que los empleados sobre los cuales se reciba el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.
- Empresas, personas naturales, consorcios, entidades sin ánimo de lucro, uniones temporales y patrimonios autónomos.

Cuantía del aporte del PAEF según Ley 2060 de 2020

Corresponde al número de empleados multiplicado por hasta el 50% del valor del salario mínimo legal vigente.

Se entenderá por empleados según el Decreto 639 de 2020

Los empleados dependientes por los cuales el beneficiario cotiza al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual vigente.



Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del PAEF

- Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF.

En la que se certifique:

- El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa.
- La disminución de ingresos.
- Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

Vigencia

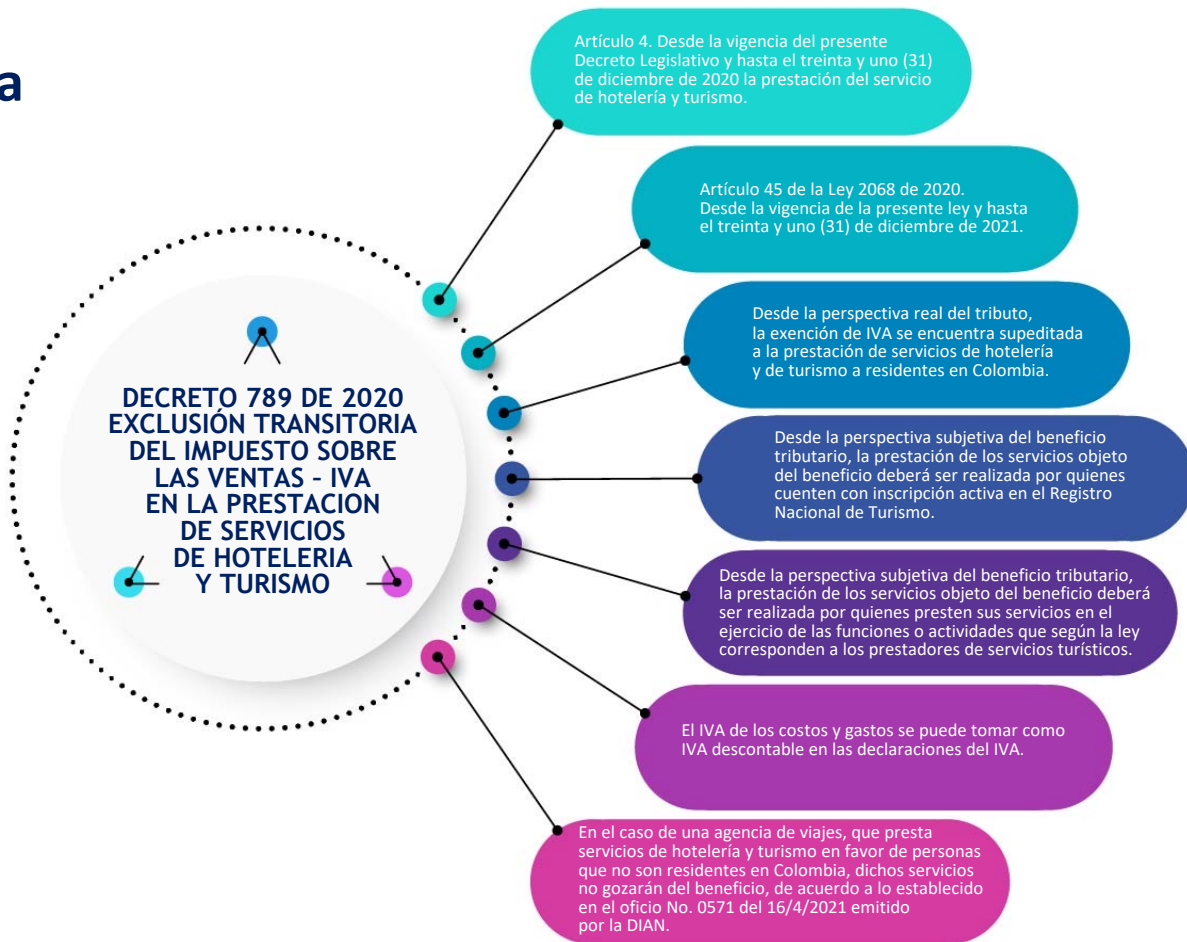
La ley 2155 de 2021, amplió la vigencia temporal del Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF, desde mayo de 2021 hasta diciembre de 2021.



Exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas - IVA



Exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas - IVA



No están en vigencia





Decreto 799 de 2020

Gobierno suspende pago de sobretasa al sector eléctrico para prestadores de servicios turísticos.

El pago de la contribución especial o sobretasa que hace el sector eléctrico, quedó suspendida hasta el 31/12/2020, para prestadores de servicios turísticos el artículo 211 del ET.

Otorga beneficio a prestadores de servicios turísticos con alojamiento en hoteles, apartahoteles, centros vacacionales, establecimientos rurales que prestan ese tipo de servicio y otro tipo de alojamientos para visitantes.

Para acceder a la exención del pago del 20 % en energía o contribución solidaria las empresas deben tener registrado en el RUT una de las siete actividades económicas establecidas:

(5511) Alojamiento en hoteles, (5512) alojamiento en apartahoteles, (5513) alojamiento en centros vacacionales, (5514) alojamiento rural, (5519) otros tipos de alojamiento para visitantes, (9321) actividades de parques de atracciones y parques temáticos, y (9329) otras actividades recreativas y de esparcimiento.



Decreto 520 de 2020

Se establecen nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019.

Grandes Contribuyentes

La fecha de pago de la segunda cuota (abril y mayo), se aplaza a la fecha de pago de la tercera cuota (junio).

Para determinar el pago de las cuotas pendientes, específicamente la segunda cuota, tener en consideración los siguientes casos:

- Grandes contribuyentes deberán liquidar la segunda cuota con el 45% del valor del saldo a pagar durante el año gravable 2018, el cual, será equivalente a cero en caso de que la compañía se haya creado en el 2019 o el saldo a pagar haya sido igual a cero en el 2018;
- El contribuyente que elaboró la declaración de renta al momento del pago de la primera cuota (febrero) y haya determinado con certeza que su declaración arroja saldo a favor, en este caso se entenderá que no habría lugar a ningún pago.
- El contribuyente presenta la declaración antes del pago de la segunda cuota, caso en el cual, deberá tomar el impuesto a pagar, le restará el valor de la primera cuota, y del resultado pagará el 50% como segunda cuota.

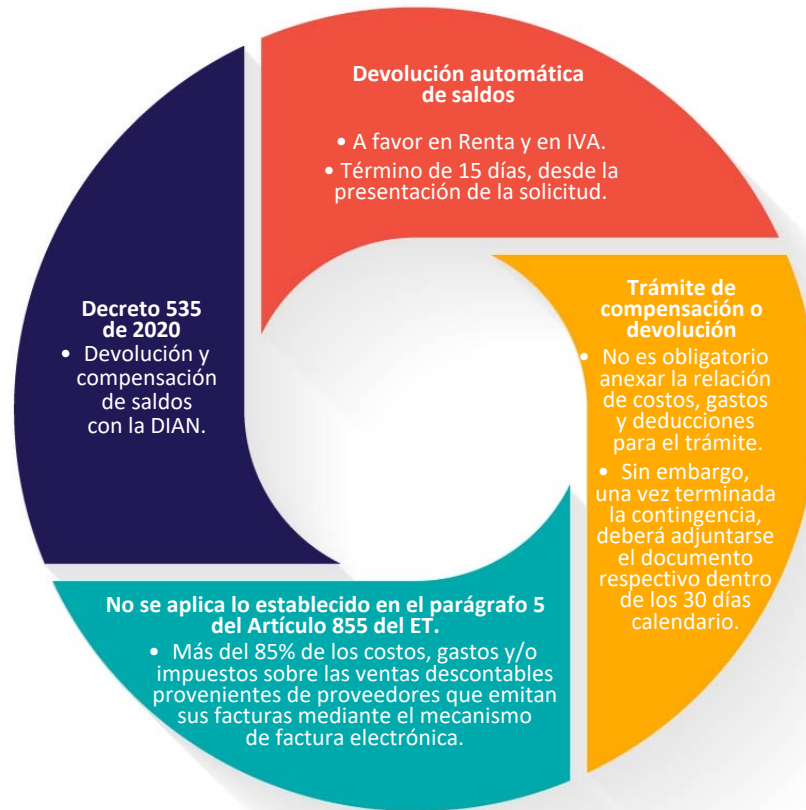
Personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del régimen tributario especial, determinarán:

- La primera cuota del impuesto sobre la renta del año gravable 2019 como el 50% del saldo a pagar de la declaración de renta del 2018, lo que equivaldrá a cero cuando la sociedad se haya constituido en el 2019 o el saldo a pagar en la declaración del año gravable 2018 haya sido igual a cero.
- La segunda cuota correspondería, por tanto, al valor restante para completar el valor del impuesto a cargo.

DECRETO 557 PAGO DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Aplaza el pago del impuesto nacional con destino al turismo como inversión social, que proviene la compra de tiquetes internacionales con destino a Colombia. Los pagos correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2020, se debían declarar y pagar (abril y julio) respectivamente, tendrán un periodo extendido hasta el 30/10/2020 para su cancelación.

Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con registro nacional de turismo podrán realizar reembolsos a los usuarios, que así lo soliciten, en servicios que ellos mismos presten durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria y hasta por un año más.





Decreto 766 del 29 de mayo del 2020

El Artículo 1 del Decreto 766 del 29 de mayo de 2020, el gobierno nacional redujo al 0% el anticipo de renta para el año gravable 2020 que se paga en la declaración de renta del 2019, para todas aquellas actividades hoteleras y turísticas.

Ejercicio práctico

PAEF

Planteamiento del ejemplo			
Teniendo como ejemplo de aplicación una microempresa hotelera con 50 empleados reportados al PILA a corte de marzo de 2020 y con un historial de ingresos que se presenta a continuación. Con esta información se requiere calcular el valor del subsidio al mes de abril de 2020.			
		mar-19	abr-19
		\$ 400.000.000	\$ 700.000
ene-20	feb-20	mar-20	abr-20
\$ 500.000.000	\$ 200.000.000	\$ 150.000.000	\$ 3.000.000
Desarrollo del ejemplo			
Métodos para calcular la disminución del ingreso del 20% :			
Opción 1. Comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte, con los ingresos del mismo año anterior.			
mar-19	mar-20	Diferencia Neta	Diferencia %
\$ 400.000.000	\$ 150.000.000	-\$ 250.000.000	-63%

Opción 2. Comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte, con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.

feb-20	mar-20	Diferencia Neta	Diferencia %
\$ 200.000.000	\$ 150.000.000	-\$ 50.000.000	-25%

ene-20	feb-20	Promedio	mar-20	Diferencia Neta	Diferencia %
\$ 500.000.000	\$ 200.000.000	\$ 350.000.000	\$ 150.000.000	-\$ 200.000.000	-57%

Valor del apoyo		
Valor del apoyo	Cantidad de empleados reportados en la PILA en los meses de febrero	Valor total del apoyo
\$ 439.000,00	50	\$ 21.950.000,00

GLOSARIO

Turismo: La Organización Mundial del Turismo (OMT), propuso en 1991 una definición que comprende “Las actividades que realizan las personas durante viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos”. (OMT, 1995,11) Quesada Castro, Renato 2007.

Sistema tributario: Es un conjunto de impuestos articulado con las políticas fiscales y extra fiscales del estado, respetando los principios de generalidad, equidad, progresividad, eficiencia, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional. Collosa (2017).

Tributo: Es un pago que deberá satisfacerse obligatoriamente a la administración tributaria cuando se realicen hechos que estén sujetos a gravamen. Su finalidad, además de servir como medio para recaudar ingresos públicos, también es procurar la mejor distribución de renta nacional y se deben establecer por ley; entre los tributos se encuentran las tasas, las contribuciones especiales y los impuestos. Muñoz Rodríguez, R. (2017).

GLOSARIO

Impuestos: Las administraciones públicas son el mayor volumen de ingresos y algo importante es que no hay una contraprestación directa por parte del ente público que lo exige, es decir los impuestos son tributos exigidos y su contraprestación es, a priori, incierta. Muñoz Rodríguez, R. (2017).

Medidas tributarias: Son mecanismos que establece el gobierno bajo ley para establecer impuestos, exoneraciones, exenciones, actuaciones, procedimientos de aplicación de tributos y aplicación de rebajas fiscales con el fin de ofrecer liquidez o facilidades de pago a los contribuyentes. Propia

Sistema financiero: Es el conjunto de entes conformado por las autoridades que gobiernan, regulan y supervisan, así como las que operan en los mercados del ahorro, el crédito y los servicios auxiliares de los mismos. Baena Toro, D. Hoyos, H. Ramírez, J.2016.

GLOSARIO

Medidas financieras: Son acciones que los gobiernos analizan para mantener la estabilidad económica, ante crisis financieras por diferentes factores y en especial los que resultaron por la pandemia, éstas se convierten en regulaciones relacionadas con importaciones, condiciones de pago, acceso a divisas, distribución del ingreso, en especial al sector financiero para mantener la liquidez, preservar la oferta del crédito, estimular la actividad económica, tasas de interés, mercado cambiario, encaje, operaciones transitorias.



AGRADECIMIENTOS

Nuestros agradecimientos están dirigidos a:

Dios por brindarnos la oportunidad de avanzar en nuestro proyecto profesional,

Nuestras familias que son parte esencial de este arduo proceso,

La comunidad UAN, en especial a nuestro Director de Tesis, Mag. Carlos Alberto Duque Gallego por su asesoría, acompañamiento y apoyo continuo en la construcción de la tesis,

Al sector hotelero en el departamento del Magdalena por compartir su opinión sobre la crisis económica presentada en el año 2020, y sus expectativas para superar la crisis a través de las oportunidades de reactivación económica ofrecidas por el Gobierno Nacional.

Deisy Johana Cala Morales
Abdwar Hernan Ortiz Damian
Luisa Fernanda Tole Escobar